

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban donación que se destinará para los premios del "XXIII Concurso Nacional de Alfombras Florales 2018"

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 19-2018-ACSS

Santiago de Surco, 27 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 04-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 621-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 203-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 231-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 733-2018-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 583-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 117-2018-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 074-2018-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, entre otros documentos, sobre propuesta de donación de la suma de S/12,500.00 Soles, que se destinará a los premios del "XXIII Concurso Nacional de Alfombras Florales 2018" por Semana Santa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nos. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 25) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 27972 establece que, "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal";

Que, mediante Memorandum N° 117-2018-GDS-MSS del 15.03.2018, la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el Informe N° 074-2018-SGECTD-GDS-MSS del 15.03.2018 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, señala que el XXIII Concurso Nacional de Alfombras Florales, que se realiza con motivo de la Semana Santa, se encuentra incluido en el Plan Operativo Institucional 2018, requiriendo para la entrega de premios a los ganadores en sus dos categorías de participación: Niños, Vecinos e Invitados, la suma de S/ 12,500.00 Soles;

Que, con Memorandum N° 733-2018-GAF-MSS del 16.03.2018 la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual se remite la Solicitud de Disponibilidad Financiera N° 406-2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 583-2018-GPP-MSS del 19.03.2018, señala que se ha procedido a emitir el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000465, por donación para premiación de Concurso de Alfombras Florales 2018, por el importe de S/12,500.00 Soles, para

lo cual adjunta el mencionado certificado y su Hoja de Envío N° 400;

Que, con Informe N° 231-2018-GAJ-MSS del 20.03.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Concurso Nacional de Alfombras Florales, se encuentra comprendido en el Decreto de Alcaldía N° 11-99-DASS del 06.12.1999, que aprueba el Calendario Turístico de Santiago de Surco, cuyo objetivo es el de preservar nuestras tradiciones, manifestaciones religiosas, folklóricas y culturales, fomentando y consolidando la participación de la comunidad de Santiago de Surco y reafirmando nuestra identidad. En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada, opina por considerar procedente la donación de la suma de S/12,500.00 Soles, para ser destinados a los premios del XXIII Concurso Nacional de Alfombras Florales 2018, debiendo aprobarse con el quórum correspondiente con Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Memorandum N° 203-2018-GM-MSS del 21.03.2018, la Gerencia Municipal expresa su conformidad a la presente propuesta de donación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 04-2018-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 231-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 25) y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR la donación de la suma ascendente a Doce Mil Quinientos con 00/100 soles (S/12,500.00), que se destinará para los premios del "XXIII Concurso Nacional de Alfombras Florales 2018", por Semana Santa, organizado por la Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, constituya el órgano responsable de la entrega efectiva de premios a los ganadores del "XXIII Concurso Nacional de Alfombras Florales 2018", debiendo dicha Subgerencia al término del Concurso, dar cuenta pormenorizada y documentada a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1631448-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Declaran de interés distrital la formulación e implementación de políticas para la prevención, atención y protección de la población escolar afectada frente a la violencia en las instituciones educativas del distrito

ORDENANZA N° 02-2018-MDLP/AL

La Punta, 15 de marzo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS;

El Acuerdo de Concejo N° 006-005-2018 de fecha 14 de marzo del 2018, el Memorandum N° 062-2018/MDLP/OAJ de fecha 13 de marzo del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 105-2018-MDLP/SG de fecha 12 de marzo de 2018 emitido por la Secretaria General, Archivo y Comunicaciones, el Acuerdo de Concejo N° 006-004-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en el facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2018, el Teniente Alcalde Alexander Bazán Larco propuso al Pleno del Concejo la elaboración y aprobación de una Ordenanza sobre el bullying a nivel del distrito de La Punta. En ese sentido mediante Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, el Pleno del Concejo se aprobó dicha moción;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que, el fin de la educación consiste en formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada (...);

Que, el inciso b) del Artículo 53° de la citada Ley, prescribe que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2021: La Educación que queremos para el Perú", elaborado por el Consejo Nacional de Educación del Ministerio de Educación y aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-E, busca convertir a las instituciones educativas en espacios acogedores y organizados que propicien no sólo la cohesión entre los escolares sino también una grata y productiva convivencia con los demás integrantes de la comunidad educativa;

Que, la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-ED, tienen por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas, el artículo 2° de la Ley N° 29719, establece que regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas;

Que, en el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que las municipalidades, en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartida con el gobierno nacional y el regional, entre otras la de promover el desarrollo humano sostenible

en nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que: "Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad";

Que, el Artículo 3-A de la citada norma, establece que: "Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona (...)" "El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes";

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 006-005-2018 de fecha 14 de marzo del 2018, se aprobó la Ordenanza que Declara de Interés Distrital la formulación e implementación de políticas para la prevención, atención y protección de la población escolar afectada frente a la violencia en las instituciones educativas del distrito de La Punta; correspondiendo se emita la misma y se publique según corresponda;

Que, con Memorandum N° 062-2018/MDLP/OAJ de fecha 13 de marzo del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de ordenanza propuesto se encuentra dentro del marco legal vigente, el mismo que de considerarlo conveniente, deberá ser elevado al Concejo Municipal para su posterior aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 105-2018-MDLP/SG de fecha 12 de marzo de 2018, la Oficina de Secretaria General, Archivo y Comunicaciones remite el proyecto de "Ordenanza que declara de Interés Distrital la formulación e implementación de políticas para la prevención, atención y protección de la población escolar afectada frente a la violencia en las instituciones educativas del distrito de La Punta"

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 006-004-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, se aprobó la moción del Teniente Alcalde Alexander Bazán Larco, respecto a que se elabore y apruebe una ordenanza que regule el tema del bullying dentro de las instituciones educativas que se encuentran dentro del distrito de La Punta;

Estando a lo expuesto, con Memorandum N° 062-2018/MDLP/OAJ y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLAR AFECTADA FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LA PUNTA**

**Artículo 1°.-** Declarar de interés distrital la formulación e implementación de políticas para la prevención, atención y protección de la población escolar afectada frente a la violencia en las Instituciones Educativas del distrito de La Punta, con la finalidad de erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los estudiantes de las Instituciones Educativas del Distrito de La Punta, así como establecer mecanismos de atención y protección a las víctimas de la violencia y tratamiento a los agresores público y con ello promover la educación integral e inclusiva, prevenir y detectar enfermedades de interés en salud pública, mediante la consolidación de espacios seguros y saludables en las Instituciones Educativas y sus entornos que permitan prevenir y abatir las conductas de riesgo y mejorar la convivencia social.

**Artículo 2º.-** Implementar el programa de asistencia psicológica en las Instituciones Educativas del distrito, a efectos de que los profesionales psicólogos que prestan servicios en la Municipalidad Distrital de La Punta, brinden dos veces al año, asesoría y asistencia a los padres de familia, docentes y alumnos en la identificación, prevención, manejo y monitoreo de situaciones detalladas en el artículo anterior.

**Artículo 3º.- Objetivo General**

Consolidar a las instituciones educativas como espacios seguros, saludables, confiables y de paz a través de la formación ciudadana de la comunidad educativa orientada a la convivencia escolar, democrática y saludable, con la participación de la comunidad e instituciones públicas y privadas del distrito de La Punta.

**Artículo 4º.-Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos a lograr con la participación de docentes, padres de familia, alumnos, comunidad, autoridad municipal e instituciones públicas y privadas, son los siguientes:

1. Impulsar acciones que favorezcan la seguridad en la comunidad escolar, ante factores de riesgos potenciales.
2. Impulsar una cultura de paz orientados hacia la prevención y el auto cuidado ante situación de riesgo social como el bullying, drogadicción, alcoholismo y delincuencia.
3. Potenciar la formación de los alumnos a través del cuidado, promoción y prevención de la salud.

**Artículo 5º.- Términos Básicos**

- Comunidad Educativa: Conjunto de personas que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo. Formada por los alumnos que asisten para recibir educación, los profesores y docentes que se encuentran allí dispuestos para brindar sus conocimientos y guiar a los alumnos, los ex alumnos, las autoridades de la escuela y los vecinos.
- Convivencia Escolar: Se refiere a la calidad de vida escolar. Refleja sus normas, metas, valores, relaciones interpersonales y afectivas, el estilo de enseñanza e incluso las estructuras organizacionales.
- Paz Escolar: Escolares conviven y aprenden en un ambiente de paz y tranquilidad, con menos violencia escolar, mejorando sus logros en el aprendizaje y formando escolares felices.
- Escuelas Seguras y Saludables para la vida: iniciativa del gobierno local, de carácter interinstitucional, cuya estrategia de desarrollo persigue mejorar la convivencia social de la comunidad educativa a fin de coadyuvar en su formación integral, resultado de la integración de las diferentes políticas subsectoriales en materia de educación, salud, seguridad, medio ambiente, empleo, producción y las políticas locales de desarrollo.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)); y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1631296-1

**Aprueban inscripción de primera de dominio del área “El Mirador”, a favor de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 003-006-2018**

La Punta, 24 de marzo del 2018

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo del 2018, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTOS:

El Informe Nº 076-2018-MDLP/OAJ de fecha 15 de marzo del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 030-2018/MDLP-GDU de fecha 13 de marzo del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDOS:

Que, a través del Informe Nº 076-2018-MDLP/OAJ de fecha 15 de marzo del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que considera que el trámite para la inscripción de primera de dominio del predio localizado en el Malecón Sur-Oeste del Distrito, denominado “El Mirador”, a favor de esta Municipalidad, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco establecido por la normatividad legal vigente, por lo que, remite el expediente a fin de que sea elevado al Pleno del Concejo para su consideración; y de ser el caso, la aprobación respectiva;

Que, con Informe Nº 030-2018/MDLP-GDU de fecha 13 de marzo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano recomienda someter a consideración del Pleno del Concejo Municipal iniciar el trámite para la inscripción de Primera de Dominio de “El Mirador” - Área de 2,942.78 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización- Ley Nº 27680 Y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local; que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en tal sentido, el concejo municipal con el voto unánime de los señores Regidores presentes y con la dispensa de lectura;

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Inscripción de Primera de Dominio de “El Mirador” - Área de 2,942.78 m<sup>2</sup> a favor de la Municipalidad Distrital de La Punta.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Urbano, así como dependencias competentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 3º.-** DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo sea publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.